

CREACIÓN DE OBRAS DERIVADAS A PARTIR DE OBRAS DE TERCEROS

<p>Obra derivada: aquella que proviene de otra ya existente (a esta obra ya existente se le llama “obra originaria”).</p> <p>– Ejemplos: la adaptación de un libro a película, la traducción al español de una novela escrita en inglés, un arreglo musical.</p>	
<p>Si la obra originaria está EN DOMINIO PÚBLICO (*) 70 años del fallecimiento del autor¹</p>	<p>Se puede realizar cualquier tipo de obra derivada libremente, mientras se respeten los derechos morales del autor de la obra originaria (paternidad, integridad).</p>
	<p>➤ Importante: <u>siempre debe consignarse que se trata de una obra derivada</u> (p.e. adaptación de..., traducción de...), pues con ello se diferencia la obra propia de la obra originaria.</p>
<p>Si la obra originaria está EN DOMINIO PRIVADO</p>	<p>Para saber si pueden hacerse obras derivadas, verificar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Si la obra originaria está bajo alguna licencia (p.e. <i>creative commons</i>)². En tal caso, la obra podrá ser usada en los términos que la licencia permita³. La licencia siempre debe ser expresa: no se puede asumir que una obra es “libre” por estar disponible en internet. 2) Si no hay una licencia, se entiende que todos los derechos están reservados y hay que solicitar la autorización del autor de la obra originaria.

¹ Por regla general, los derechos patrimoniales sobre una obra están vigentes durante toda la vida del autor más 70 años después de su fallecimiento (**plazo que se cuenta desde el 1° de enero del año siguiente al del fallecimiento**), pero existen reglas especiales para algunos tipos de obras:

- En las obras en colaboración, el plazo se cuenta desde el fallecimiento del último coautor.
- En las obras anónimas y seudónimas, el plazo se cuenta desde el año de su divulgación (salvo que antes el autor revele su identidad).
- En las obras colectivas, programas de ordenador (software) y obras audiovisuales, el plazo se cuenta desde su primera publicación, o en su defecto, desde su terminación.

² Puedes conocer más sobre las licencias *creative commons* en: <https://creativecommons.org/licenses/?lang=es>

³ El Sistema de Bibliotecas de la PUCP cuenta con una lista de recursos disponibles bajo distintas licencias, incluyendo licencias *creative commons*: <https://guiastematicas.biblioteca.pucp.edu.pe/c.php?g=1115377&p=8132725>

Importante:

- Es posible inspirarse en la idea general de una obra ya existente para crear una propia, sin que ello implique que se ha realizado una obra derivada, pues **las ideas no son protegibles por el sistema de propiedad intelectual**.
- Si se toman elementos creativos de una obra ya existente, el resultado puede pasar a convertirse en una obra derivada.
- La obra derivada también es protegible por derechos de autor, **siempre que sea original**⁴, y sin perjuicio de:
 - los derechos existentes sobre la obra originaria; y,
 - la autorización que debe solicitarse al autor de la obra originaria, en caso corresponda.

⁴ De acuerdo con la Ley Sobre el Derecho de Autor – Decreto Legislativo N° 822, artículo 2, inciso 25, la originalidad de una obra derivada “radica en el arreglo, la adaptación o transformación de la obra preexistente, o en los elementos creativos de su traducción a un idioma distinto”.